

DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA C. DIP. ANTONIA MONICA GARCIA VELAZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La creciente participación de la ciudadanía en la vida política y social de la Nación Mexicana, requiere de mayores espacios de interlocución con sus representantes ante los Poderes de la Unión. Todos los grupos sociales en general, y los individuos en lo particular, reclaman una más adecuada atención a sus necesidades prioritarias mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas y republicanas.

La Reforma del Estado ha de ser comprendida no solamente como el cambio estructural que la Federación se está exigiendo a sí misma, sino también como el resultado del proceso transformador que la propia ciudadanía le pide al Gobierno de la República, a fin de equilibrar y atemperar las graves desigualdades a que se enfrenta cada día. La voluntad popular debe ser respetada.

El Derecho por su naturaleza es dinámico y para cumplir con su finalidad de lograr el bienestar común, debe estar en continua revisión para ajustarse a los cambios sociales y al devenir de las exigencias del desarrollo nacional.

La vida cívica de la Nación Mexicana se encuentra transitando por momentos sumamente difíciles, en todos sentidos. Existe una gran distancia en las relaciones entre la autoridad y el gobernado, los ciudadanos, hombres y mujeres, no encuentran la necesaria seguridad jurídica que encauce sus actos dentro de la Ley y las instituciones republicanas.

Es indispensable recuperar la confianza de la sociedad a través del fortalecimiento del Estado de Derecho. Cuando los ciudadanos claman por una adecuada solución a sus problemas y no son escuchados ni atendidos por sus gobernantes, se presenta el caos: se agudizan los reclamos populares y se pierde el respeto a la autoridad, luego desgraciadamente surge la represión, así el orden público y la paz social se tornan vulnerables.

Por ello, es que la Reforma del Estado debe centrar sus esfuerzos en el mejoramiento de sus instituciones al servicio de la sociedad, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. El pueblo es la verdadera ley motora del Estado.

Dentro de esta vertiente de la Reforma del Estado para el servicio del Pueblo de México, se ha concebido la presente Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual sometemos a la elevada consideración del Honorable Constituyente Permanente, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Ley Suprema.

En este sentido, los suscritos diputados a la LVII legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, afirmamos que el Estado Democrático es garantía de seguridad y confianza para el futuro de México; y que sus gobernantes tienen el irrenunciable deber de velar por el cumplimiento de las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución.

El primero de los aspectos que contempla el proyecto es el relativo al fortalecimiento de la garantía consagrada en el artículo 8º de nuestra Carta Fundamental. Se requiere estimular los medios institucionales para el diálogo y la confianza ciudadana.

Se propone precisar el plazo que tiene la autoridad para dar respuesta al Derecho de Petición, en un breve término que no excederá de cuatro meses y, establecer expresamente que el acuerdo por el que se dé a conocer la respuesta al peticionario, deberá estar fundado y motivado. Se estima que ello establecerá la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de la garantía individual y que hará más vinculante su protección por parte del Estado.

La propuesta se complementa con una adición al artículo 107 de la propia Constitución. Actualmente, cuando la autoridad viola la garantía del Derecho de Petición y el gobernado obtiene la protección de la Justicia Federal, las

sentencias de amparo se concretan única y exclusivamente a señalar el deber que tiene la autoridad de contestar. Lo cual es una mera tautología.

De tal manera que lejos de satisfacerse la petición, el ciudadano ve frustrados sus esfuerzos por conseguir una justicia expedita, completa e imparcial. Así, el Estado configura un auténtico fraude a la Ley, respetando su letra pero conculcando su espíritu, en aras de la burocracia circular y de la evasiva tangencial del Derecho.

Por ello, nuestro proyecto Revolucionario Institucional propone que las sentencias de amparo que en esta materia se pronuncien, deberán resolver sobre el contenido de la petición, precisando la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, a fin de desahogar efectivamente la cuestión planteada.

El Poder Judicial es baluarte de la democracia, y el Pueblo de México considera al Juicio de Amparo como una de sus más preciadas instituciones jurídicas, por ello no compartimos la idea de que su acceso deba limitarse a ciertas materias o niveles de competencia, sino todo lo contrario.

Propugnamos por la plena y abierta democratización del Amparo Mexicano, para que siga sirviendo al Pueblo de México. Al Pueblo de México que reclama y anhela una mejor impartición de Justicia.

Estimamos que la más elevada institución de la Justicia Federal debe ser utilizada por el Pueblo de México, como el recurso inmediato y expedito para reclamar sus derechos cuando estos son conculcados por los actos u omisiones de las autoridades. Y, es por esto que la presente iniciativa promueve la apertura democrática de la Justicia del Amparo para todos los individuos.

Nuestra Constitución Política necesita recoger en sus disposiciones los grandes reclamos de los mexicanos, de sus hombres y mujeres, de sus hijos y sus familias. El Pueblo de México requiere de un mejoramiento substancial en su calidad de vida y plantea incesantemente la necesidad de ser atendido y escuchado por sus gobernantes.

La Reforma del Estado tendrá que resolver de manera efectiva el vacío existente en materia de consulta pública y deben intensificarse los esfuerzos de las autoridades gubernamentales, para lograr un auténtico diálogo con la población. Es indispensable promover un mayor acercamiento con todos los ciudadanos, para que sean ellos quienes les digan a sus representantes lo que se necesita cambiar.

Estimamos que el gasto público y el tiempo administrativo que se emplean en la atención del Derecho de Petición ya se encuentran asumidos por los presupuestos anuales; por lo que el rezago pendiente y el renovado ejercicio de la garantía individual que promueve esta reforma constitucional, no deben ser cortapisa para impedir que la problemática ciudadana se resuelva con prontitud y eficacia.

Se trata de atender a las demandas de la ciudadanía, esto es más que ponernos a trabajar, es incrementar positivamente la respuesta del Estado frente a sus nacionales. En tal virtud, sí debemos esperar que aumente el volumen de peticiones ciudadanas.

Eso es positivo, si logramos que aumente la petición, que se formalice la respuesta y que se atiendan los problemas, nos acercaremos más a nuestra meta de servir mejor a la Nación. Se hará más dinámica la actividad de la Administración Pública, la autoridad conocerá y tendrá la certeza y seguridad jurídica de que tiene un plazo constitucional para contestar debidamente la petición ciudadana.

Por otra parte, el proyecto contempla la propuesta de incorporar la figura de la Iniciativa Popular, en favor de los ciudadanos de la República, para lo cual se proponen sendas adiciones a los artículos 35 y 71 de la propia Ley Fundamental. A fin de procurar la más amplia y correcta aplicación de la norma constitucional, en artículo transitorio se establecen los términos para que el legislador ordinario proceda a regular adecuadamente los preceptos que se adicionan, fijándole las bases para ello.

El cambio político es irreversible y se encuadra en un proceso dialéctico de pronunciadas contradicciones, lo cual sin duda es un signo favorable que pone de relevancia que el ejercicio de la Soberanía Nacional es pilar fundamental del Pacto Federal y de las instituciones de la República.

Ahora bien, la lucha ideológica y la diversidad políticas no deben traducirse en la radicalización de los opuestos y menos aún en un inmovilismo parlamentario, que a nada positivo conllevan y lejos de servir a la democracia incuban el germen de su autodestrucción.

Una de las alternativas previsible para impulsar el quehacer legislativo, es otorgar directamente el Derecho de Iniciativa Popular a los ciudadanos mexicanos, sin que ello afecte las determinaciones del H. Congreso de la Unión ni el proceso de la formación de Leyes, ya que tales iniciativas deberán ser discutidas y aprobadas tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado de la República.

Dentro de las ventajas que implica la Iniciativa Popular, cabe destacar que al provenir directamente de las mujeres y de los hombres de México, no está condicionada a las posturas encontradas de los partidos políticos, ni admite la conocida réplica que actualmente enfrentan los grupos parlamentarios entre sí y consigo mismos.

Ello además, fortalecerá la colaboración entre los tres Poderes de la Unión porque les va a permitir que exista una mayor cohesión en su actuación, un mayor acercamiento con la población y una mayor congruencia en su proyecto y accionar en función del equilibrio participativo.

En un Estado de Derecho, la capacidad soberana de sus instituciones se refiere a su capacidad de respuesta a los reclamos fundamentales de la sociedad; en la medida que el gobierno pueda atender y escuchar la demanda social y ciudadana, en esa misma medida avanzaremos y progresaremos democráticamente.

El Derecho de Iniciativa Popular, se inscribe en todos los ámbitos de la Reforma del Estado y guarda explícita congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Fortalece el Estado de Derecho porque se funda en el más profundo de sus pilares que es el mandato popular.

En efecto, es el Pueblo de México el único soberano; los Poderes de la Unión, sólo son los detentadores de la soberanía popular, por ello la propuesta es plenamente congruente con el Pacto Federal, republicano y nacionalista. Se adhiere con estricta coincidencia y apego a lo dispuesto por la propia Constitución en sus preceptos fundamentales como son los artículos 25, 26, 39, 40, 41 y 49.

Favorecer el Pacto Federal mediante el Derecho de Iniciativa Popular y atender con prontitud el reclamo popular, son auténticas verdades para la Reforma del Estado. Se considera que esta instancia del pueblo y para beneficio del pueblo, no ríe con el Estado de Derecho mexicano y es perfectamente compatible con sus ideales de libertad, igualdad y democracia.

De ser aprobado este proyecto, estimamos con justeza que la unicidad del Estado se verá incrementada con la respuesta ciudadana al Derecho de Iniciativa Popular, toda vez que los Mexicanos contarán con nuevos cauces de interlocución y diálogo y sobre todo una nueva dinámica para que no se estanque la acción del Estado. Esto es, acción social y sociedad en acción.

De ser aprobada esta propuesta de reformas, el Estado de Derecho se verá dinamizado vigorosamente, fortaleciendo el enlace que debe existir con la sociedad para conocer y reconocer directamente las inquietudes y exigencias que día a día se van generando, y así darle cuenta a través de las Leyes Populares que se tendrán que expedir.

Todo Estado Democrático que se precie de serlo, tiene la obligación ineludible de dar certeza y seguridad jurídica a sus relaciones con los particulares. Jurídicamente, con la propuesta se trata de fortalecer el quehacer legislativo y también robustecer los procedimientos de acción y ejercicio de la democracia participativa popular.

Ya en las bases constitucionales del México independiente encontramos, que desde 1835, el Constituyente Permanente tenía contemplado el principio de las iniciativas ciudadanas cuando en el Capítulo correspondiente a la formación de las leyes, estableció en su artículo 30. "Cualquier ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos o en derecho a algún diputado para que los haga suyos si quiere, o a los ayuntamientos de las capitales, quienes si los calificaren de útiles, los pasarán para su calificación a la respectiva junta departamental, y si ésta los aprueba, los elevará a iniciativa."

En la Constitución Política de los Unidos Mexicanos de 1857 aparece otra sabia disposición al respecto, en su artículo 46. "Las corporaciones y ciudadanos particulares podrán dirigirse al Congreso, en los términos que dispongan las leyes para recabar aquellas resoluciones que sean de su interés peculiar y del resorte del Poder Legislativo, o para ilustrar alguna materia que esté ya iniciada. Fuera de estos casos, si les ocurriere algún proyecto de ley o decreto, lo presentarán a cualquiera de los funcionarios que tienen la iniciativa, para que lo hagan suyo, si lo estimaren conveniente".

Dichas disposiciones iban encaminadas hacia todo ciudadano mexicano, en lo particular, en el sentido de otorgarle el derecho de dirigir sus proyectos y peticiones ante el Poder Legislativo, por los conductos ahí determinados. Es el propósito de esta Iniciativa retomar tales preceptos, adecuarlos a la palpitante vida nacional con actualidad democrática y darles mayor amplitud y vigencia.

En este sentido se recoge el espíritu de la Soberanía Nacional y se propone elevar a nuestra Carta Magna el Derecho de Iniciativa Popular bajo los principios de la democracia participativa, mediante una fórmula que de equilibrio y representatividad a este derecho ciudadano.

Al efecto, en disposición transitoria se prevé que el mínimo de ciudadanos que se requieren para iniciar un proyecto de ley o decreto ante el H. Congreso de la Unión no será mayor al 0.2 por ciento del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Federal Electoral.

La razón de este porcentaje se encuentra en la proporción que actualmente existe en la composición de la Cámara de Diputados, de tal manera que el número de sus miembros nos da la base para cuantificar una representatividad equivalente a dividir entre 500 el 100 por ciento electoral.

Es obligación del Gobierno hacer prevalecer el Estado de Derecho, donde imperen la justicia y la libertad, procurando conjuntar las necesidades colectivas con los intereses de los individuos que integran la sociedad. Así, la ley debe ser un instrumento al servicio de la población, que atienda los problemas más recurrentes que afectan sus condiciones de existencia y desarrollo.

La Reforma del Estado requiere de una eficaz redistribución del poder público, dotando a la ciudadanía de los elementos conducentes para que sus expectativas de cambio y mejoramiento social sean atendidas con prontitud y eficacia. Por ello, la presente iniciativa que se somete a la elevada consideración del H. Constituyente Permanente, propone respetar, robustecer y ampliar los derechos de los ciudadanos.

Para nuestro Partido, el Revolucionario Institucional, impulsar la Reforma del Estado es una de las grandes prioridades de hoy y para el nuevo milenio que ha llegado. Seguiremos alentando la renovación política de México, como el vehículo que permite transitar en forma pacífica y ordenada hacia la transformación democrática nacional y que a la vez promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Reiteramos que el Estado Mexicano mantiene la firme convicción de que la democracia es el valor supremo de la política, base del crecimiento económico y de una vida social regida por los derechos y garantías constitucionales. El pleno desarrollo democrático es responsabilidad de toda la ciudadanía, para mantener la coexistencia civilizada y conservar la libre expresión de nuestra pluralidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 57 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

de los Estados Unidos Mexicanos, los CC. Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Constitución Política, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 81 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 8º.-

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito, fundado y motivado de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en breve término que no excederá de cuatro meses."

"Artículo 107.-

I a XVII.

XVIII. La violación de la garantía a que se refiere el artículo 81 de esta Constitución, se reclamará en los términos prescritos por la fracción VII de este artículo. Las sentencias de amparo que en esta materia se pronuncien, deberán resolver sobre el contenido de la petición, precisando la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, a fin de desahogar efectivamente la cuestión planteada."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 35, y se adiciona la fracción IV y reforma el párrafo final del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 35.-

I a V.

VI. Iniciar leyes o decretos del Congreso de la Unión, en los términos que prescriba la legislación correspondiente."

"Art. 71.-

I a III. ...

IV. A los ciudadanos de la República, varones y mujeres, en los términos que establezca la ley.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, los senadores o los ciudadanos de la República, se sujetarán a los trámites que establezcan la ley que regula la estructura y funcionamiento internos del Congreso de la Unión y el reglamento de debates."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, efectuará las modificaciones y adecuaciones legales necesarias a fin de dar cumplimiento al artículo segundo de este Decreto, de conformidad con las siguientes bases:

I. Los ciudadanos de la República podrán iniciar leyes o decretos del Congreso de la Unión sobre cualquier materia que sea competencia de éste, sin restricción alguna; salvo las materias relativas a la ley que regula la estructura y funcionamiento internos del propio Congreso de la Unión.

II. El número mínimo de ciudadanos que se requiera para dar trámite a una Iniciativa Popular, en ningún caso podrá exceder del 0.2 por ciento del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Federal Electoral, vigente al momento de la presentación de la iniciativa de que se trate.

III. Los proyectos e iniciativas a que se refiere este precepto, no podrán someterse a trámites ni dilaciones que tengan mayores exigencias que las establecidas por el reglamento de debates para las iniciativas a que se contrae la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 18 de abril de 2000.

Diputados: Francisco Arroyo Vieyra, Antonia Mónica García Fernández, Marcos Bucio Mijica, Miguel Quiroz Pérez, Manuel Cárdenas Fonseca, Miguel Sadot Sánchez Carreño, Mercedes Juan López (rúbricas).